

A DESPACHO: Santander Cauca, Julio 30 de 2020.- A Despacho de la señora Juez, la presente demanda laboral radicado No. 2020-00044-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión. Provea.


RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Proceso Ordinario Laboral Única Instancia Rad. 2020-00044-00

Dte. MARIO JOSÉ COBO Y OTRO

Ddo: LADRILLERA TERRANOVA SA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao ©, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 043

Llega a Despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada mediante apoderado por los señores **MARIO JOSÉ COBO y RODOLFO ESCOBAR ALEGRÍA** domiciliados y residentes en el municipio de PUERTO TEJADA CAUCA, en contra de la empresa LADRILLERA TERRANOVA SA., con domicilio principal en Puerto Tejada Cauca, a efectos de que bajo el trámite de proceso ordinario laboral se le reconozca las pretensiones contenidas en la parte petitoria del libelo introductor.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el libelo introductor, se observa de acuerdo a los hechos ahí reportados y prueba documental aportada, que el lugar donde los demandantes prestaron el servicio y el domicilio principal de la empresa demandada LADRILLERA TERRANOVA SA., es el Municipio de Villa Rica Cauca, perteneciente al Circuito Judicial de Puerto Tejada Cauca, por tal circunstancias y en atención a las reglas de competencia por razón del lugar o domicilio que establece el artículo 5 del CPL y de la SS., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 3º., la competencia para conocer y tramitar el presente asunto ordinario laboral le corresponde al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO de PUERTO TEJADA CAUCA, Despacho Judicial a donde se ordenara remitir la actuación por competencia con todos sus anexos, vía electrónica en la forma que lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de Santander de Quilichao cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia territorial la presente demanda ordinaria laboral promovida mediante apoderado por los señores **MARIO JOSÉ COBO y RODOLFO ESCOBAR ALEGRÍA** domiciliados y residentes en el municipio de PUERTO TEJADA CAUCA, en contra de la empresa **LADRILLERA TERRANOVA SA., con domicilio principal en Puerto Tejada Cauca**, de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del CPL y de la SS., modificado por la

LEY 712 de 2001, Artículo 3º, y de acuerdo a las circunstancias expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR por competencia territorial la presente demanda ordinaria laboral para su conocimiento al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA, con todos sus cuadernos y anexos, para que se asuma el conocimiento y trámite de la misma.

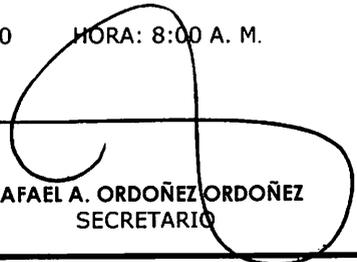
TERCERO: CANCELAR la radicación y ANOTAR la salida definitiva del proceso en los libros reglamentarios del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° _____ DE	
HOY _____/07/2020	HORA: 8:00 A. M.
	
RAFAEL A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO	